



# SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## 4. FORMULARIO PARA ACREDITACIÓN DEL CANDIDATO/A A CONSEJERO/A DEL CNE

**Código del postulante:** 440 **EZEQUIEL HERNANDO MORALES VINUEZA**  
**Tipo de Postulante:** POSTULADO POR UNA ORGANIZACIÓN

**Organización o Entidad que lo postula:** FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES FUT  
**Código de la organización:** PC18-428

### 1.- Datos Personales:

1.1 Cédula de Identidad:	1702668904
1.2 Nacionalidad:	ECUATORIANO
1.3 Sexo:	MASCULINO
1.4 País/Provincia/Cantón:	ECUADOR/ IMBABURA/ SAN MIGUEL DE URQUQUI
1.5 Dirección domicilio:	AVENIDA SIMON BOLIVAR
1.6 Número de celular:	099713745
1.7 Teléfono:	22343190
1.8 Correo electrónico para notificaciones:	hmoralesvinueza@yahoo.com
1.9 Acción afirmativa: pertenece a un pueblo o nacionalidad:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES

### 2.- Acreditación de méritos:

a. Instrucción Formal:

\* Título de Tercer nivel en derecho, ciencias políticas, sistemas de información, estadística, economía, administración, ciencia sociales o auditoría:

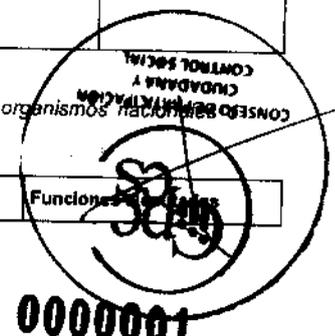
\* Títulos de Cuarto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información o auditoría:

\* Título de PhD:

Título	Institución	Año	No. SENESCYT	Nivel
LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS ECONÓMICAS	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	2010	1005-10-989333	TERCER NIVEL
DIPLOMA SUPERIOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	2015	1005-15-86058376	CUARTO NIVEL
DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	2004	1005-04-478862	CUARTO NIVEL

b. Haber trabajado en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos civiles o políticos con organismos nacionales e internacionales:

Desde	Hasta	Institución con la que trabajó /Indicación del país	Cargo	Objeto de la Institución	Funciones



Handwritten text, possibly a signature or name, oriented diagonally.

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented diagonally.

Small handwritten text or mark at the bottom left corner.



2006-02-24	2012-10-22	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	VOCAL	GARANTICAS LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIONAL	JUEZ CONSTITUCIONAL
2009-09-03	2009-09-04	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARGENTINA	PARTICIPANTE	GARANTIAS EL ESTADO DE DERECHO	
2010-09-04	2010-04-09	UNIVERSIDAD MARIANA DE COLOMBIA, FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES PROGRAMA DE DERECHO	PONENTE	ACADEMICA	

c. Haber participado en proyectos con autoridades nacionales o internacionales en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos civiles o políticos:

Desde	Hasta	Institución con la que trabajó (Indicación del país)	Cargo	Objeto de la Institución	Funciones ejecutadas
1994-08-08	2007-05-31	CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR	ASESOR PARLAMENTARIO	LEGISLACION	

d. Haber participado como veedor y/u observador electoral nacional o internacional en procesos electorales:

Desde	Hasta	Indicación del proceso electoral en el que participó (nacional o internacional)	Cargo	Institución a la que representó como veedor y observador	Funciones ejecutadas
2014-04-09	2014-09-30	CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	PRESIDENTE	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	

e. Haber participado en procesos electorales en calidad de: Miembros de Junta Receptora del Voto; miembros de Juntas Intermedias o Juntas Provinciales Electorales:

Desde	Hasta	Indicación del proceso electoral en el que participó (nacional o internacional)	Cargo	Funciones ejecutadas

f. Ser o haber sido parte de algún organismo internacional en materia de derecho electoral, derechos humanos civiles o políticos:

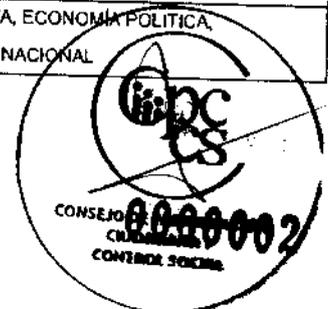
Desde	Hasta	Institución con la que trabajó (Indicación del país)	Objeto de la Institución	Funciones ejecutadas

g. Desempeñar o haber desempeñado por más de 5 años funciones afines a la materia electoral en instituciones públicas o privadas:

Desde	Hasta	Institución con la que trabajó (Indicación del país)	Objeto de la Institución	Funciones ejecutadas

h. Ser o haber sido catedrático en materia de derecho constitucional, electoral, derechos humanos, civiles o políticos, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, o, manejo de desarrollo:

Desde	Hasta	Institución	Nombre de las materias impartidas
1988-03-01	2014-09-30	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	LEGISLACION EDUCATIVA, ECONOMIA POLITICA, SOCIOLOGIA, REALIDAD NACIONAL



مجلس الوزراء  
الجمهورية العربية السورية  
الرياض - المملكة العربية السعودية  
1975

مجلس الوزراء  
الجمهورية العربية السورية  
الرياض - المملكة العربية السعودية  
1975

000000



--- 4 4 0

i. Haber recibido reconocimiento por alguna institución pública que demuestre probidad y méritos, mínimo dos años previos a la convocatoria al concurso:

Desde	Hasta	Nombre de la institución	Tipo de reconocimiento
2008-02-08	2018-02-08	MUNICIPIO DE URQUQUI	CONDECORACIÓN DEL CANTON ANTONIO ANTE
2018-01-31	2018-01-31	CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA	MEDALLA PILANGUI
2011-01-03	2011-01-03	ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DEL IESS BATALLA DE TARQUI	PLACA
2007-11-21	2007-11-21	FEDERACION Y ASOCIACIONES DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	PLACA
2008-04-13	2008-04-13	FEDERACION Y ASOCIACIONES DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	DIPLOMA
2008-06-20	2008-06-20	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FACULTAD DE FILOSOFIA ESCUELA CIENCIAS SOCIALES	PLACA
2010-10-05	2010-11-05	COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, DELEGADOS RUMIÑAHUI	PLACA

j. Ser o haber sido integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal:

Desde	Hasta	Nombre de la organización	Cargo/Función	Funciones ejecutadas
2014-07-01	2016-08-05	PERIODICO OPCION	ARTICULISTA	ANALISIS JURIDICOS

k. Haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para fomentar la participación política, la transparencia y/o la lucha contra la corrupción:

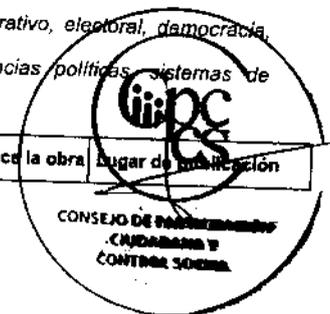
Fecha de presentación	Autoridad ante quien se la propuso	Nombre y objeto de la iniciativa	Estado actual del proyecto presentado
2012-10-17	CORTE CONSTITUCIONAL	VOTO SALVADO	EJECUTADO

l. Ser o haber sido activista social por la defensa de la naturaleza, de la libertad, de la equidad y demás derechos constitucionales:

Desde	Hasta	Objeto del activismo	Actividades realizadas
2014-10-30	2018-08-27	DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	ESCRIBIR ARTICULOS DE OPINION

m. Haber publicado obras como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoría:

Fecha de la publicación	Título de la obra	Medio en el cual se publicó la obra o artículo	Institución a la que pertenece la obra	Lugar de publicación



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.



--- 4 4 0

2007-05-30	APUNTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO	IMPRESO	PERSONAL	
------------	--	---------	----------	--

2000-07-31	MANUAL DE ECONOMIA POLITICA	IMPRESO	PERSONAL	
------------	-----------------------------	---------	----------	--

n. Haber publicado artículos indexados como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoría:

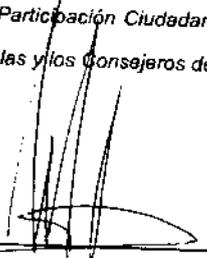
Fecha de la publicación	Título de la obra o artículo indexado	Medio en el cual se publicó la obra o artículo	Institución encargada de la indexación	Lugar de publicación
2018-07-16	CONSTITUCION 2018; CONDICIONES PARA UNA REFORMA Y LA PRIMERA ENMIENDA	REVISTA UT CIENCIA, VOLUMEN 5 NUMERO 2	UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI	

o. Haber sido declarado héroe o heroína de acuerdo con la ley:

Fecha del reconocimiento	Resolución del CPCCS

Declaro que la información del presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a mis datos de carácter personal ante cualquier Organismo público o privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias con el objeto de que se verifique la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, declaración juramentada y toda la documentación entregada.

Además acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y demás cláusulas referentes del presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del postulante

Cédula de Identidad No. 1702668904



0000004

مجلس أمناء جامعة القاهرة  
جامعة القاهرة  
القاهرة  
مصر

مجلس أمناء جامعة القاهرة  
جامعة القاهرة  
القاهرة  
مصر



--- 440

FIRMA DEL REPRESENTANTE ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN, PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

Representante                    ING. JOSE FABIAN VILLAVICENCIO CAÑAR  
Organización                    FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES FUT  
Cédula de Identidad No.        1103897300

**IMPORTANTE**

*El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma.  
Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.*



Handwritten text, possibly a signature or name, written diagonally in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, written diagonally in the lower right quadrant of the page.



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

**HOJA DE VIDA**

**CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL\***

**1.- DATOS PERSONALES DE LA O EL CIUDADANO PARTICIPANTE:**

**Nombre:** Morales Vinueza Ezequiel Hernando  
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

**Dirección Domiciliaria:** Pichincha Quito Canocoto  
Provincia Ciudad/Cantón Parroquia

Avenida Simón Bolívar E8-106

Dirección

**Teléfono(s):** 2343190 2570060  
Convencionales

0999716745

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO  
 D: N° 20... 170101UC

**Correo electrónico:** hmoralesvinueza@yahoo.com

Conforme a lo establecido en el Art. 18, inciso 1, de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en... foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 28/13/2015

Mgs. E. Santiago Álvarez A.  
 NOTARIO 10 DEL CANTÓN QUITO

**2.- FORMACIÓN ACADÉMICA\*\*:**

Nivel de Instrucción	Nombre de la Institución Educativa	Especialización	Título Obtenido
TÍTULO DE TERCER NIVEL	Universidad Central	Filosofía	Lcdo. Filosofía y Ciencias Socioeconómicas
TÍTULO DE CUARTO NIVEL	Universidad Central	Derecho	Dr. en Jurisprudencia
TÍTULO DE CUARTO NIVEL	Universidad Central	Derecho Constitucional	Diplomado

**2.1.- CAPACITACIONES RECIBIDAS E IMPARTIDAS\*\*:**

Nombre de la capacitación	Fecha del evento	Duración (en horas)	Institución que realiza el evento
<b>CAPACITACIÓN RECIBIDA</b>			
MERCOSUR	Septiembre 2009	12	Corte Suprema Buenos Aires - Argentina
CORTES SUPREMAS	Septiembre 2009	16	Corte Suprema Buenos Aires - Argentina
<b>CAPACITACIÓN IMPARTIDA</b>			
Seminario Derecho Constitucional	Marzo - 2008	20	Corte Suprema de Justicia
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y CC	Marzo - 2010	4	Colegio de Abogados Pichincha, Ecuador
Pluridimensionalismo	Abril 9 - 2010	2	Universidad Mariana - Colombia

0000006

0000006

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (INCLUIDA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA)\*\*:**

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

FECHAS DE TRABAJO			Organización, Institución o Empresa	Denominación del Puesto	Responsabilidades /Actividades/Funciones
DESDE	HASTA	Nº meses/años			
1979	1996	15	Instituto Nacional Mejía	Profesor	Profesor
1994	2007	13	Congreso Nacional	Asesor	Asesor
1988	2014	26	Universidad Central	Catedrático	Catedrático
2006	2007	1.3	Tribunal Constitucional	Vocal Supiente	Vocal Supiente
2007	2008	1.5	Tribunal Constitucional	Vocal Supiente	Vocal Supiente
2008	2012	4.1	Juez de la Corte Constitución en Transición	Juez	Vocal Supiente

NOTARIA DECIMA DEL CANTÓN QUITO  
 D: N° 20 17010100  
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ... (01) ... foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
 Quito, a 23/12/2014

Mgs. E. Santiago Alvarez A.  
 NOTARIO 10 DEL CANTÓN QUITO

**4.- OTROS MÉRITOS\*\*:**

<b>PREMIOS, RECONOCIMIENTOS Y DIPLOMAS</b> [DENOMINACIÓN]	Institución otorgante	Fecha de otorgación
Condecoración del Cantón Antonio Ante	Municipio de Urcuquí	9 de Febrero del 2018
Medalla Pilangui	Casa de la Cultura Ecuatoriana	31 de Enero del 2018
<b>OBRAS PUBLICADAS COMO AUTOR O COAUTOR</b> [DENOMINACIÓN]	Descripción de la obra (nombre, temática, editorial)	Fecha de publicación
Manual de Economía Política	Economía Política	Julio del 2000
Apuntes del Derecho Constitucional Ecuatoriano	Reseña Derecho Constitucional	Mayo del 2007
<b>INVESTIGACIONES, ENSAYOS O ARTICULOS PUBLICADOS EN REVISTAS, PERIÓDICOS O EDICIONES ACADÉMICAS</b> [DENOMINACIÓN]	Descripción del artículo (nombre, temática, lugar de publicación)	Fecha de publicación
¿Enmienda o Reforma?	Criterios en las Enmiendas	Julio del 2014
¿Contralor o Contador?	Papel de la Contraloría	Octubre del 2014
<b>ACTIVIDADES PROFESIONALES, ACADÉMICAS, CIVICAS O ENCARGOS DE ALTA REPRESENTATIVIDAD, PÚBLICOS O PRIVADOS</b>	Organización, Evento, institución o Empresa	Fecha de participación
Juez Constitucional	Corte Constitucional	2008 - 2012
Presidente del Tribunal Electoral	Universidad Central	Abril del 2014 septiembre del 2014

\*\*De ser necesario, agregue celdas.

Firma del Postulante



0000007

MEMORANDUM  
TO: [Illegible]  
FROM: [Illegible]

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

[Illegible text]

1000000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA  
 CIUDADANO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MORALES VINUEZA EZEQUEL HERNANDO  
 1702668904




INSTRUCCIONES  
 1. MARCAR EN LA CÉDULA  
 2. MARCAR EN LA CÉDULA  
 3. MARCAR EN LA CÉDULA

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 MORALES VINUEZA EZEQUEL HERNANDO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 VINUEZA HERNANDEZ

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2010-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2015-02-04



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 4 DE FEBRERO 2013

044 JUNTA No.  
 044 - 390 NÚMERO  
 1702668904 CÉDULA

MORALES VINUEZA EZEQUEL HERNANDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: QUITO  
 CANTÓN: CONOCOTO  
 PARROQUIA:

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA:



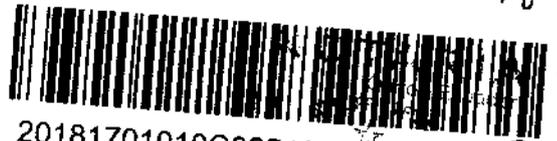

0000027

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960

1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970



Factura: 003-001-000045031



---440

10

20181701010C02540

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20181701010C02540**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) EZEQUIEL HERNANDO MORALES VINUEZA, de la página web y/o soporte electrónico, file:///C:/Users/USER/Downloads/Titulo\_1702668904.pdf el día de hoy 14 DE AGOSTO DEL 2018, a las 11:10, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 14 DE AGOSTO DEL 2018, (11:10).

NOTARIA DÉCIMA  
NOTARIO EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO  
Mgs. E. Santiago Álvarez A.  
NOTARIA DE NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO



0000009

0000028



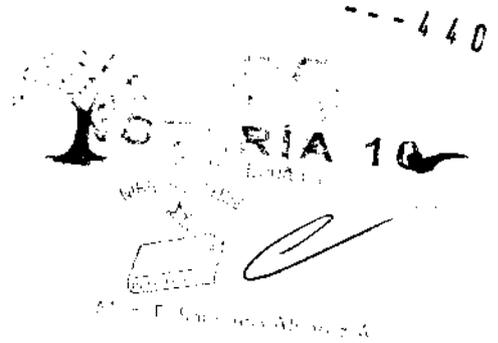
C



C

EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Quito, 13/08/2018



La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, informa que MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO, con documento de identificación número 1702668904, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO  
 Número de Documento de Identificación: 1702668904  
 Nacionalidad: Ecuador  
 Género: MASCULINO

Título de Tercer Nivel o Pregrado

Número de Registro	1005-10-989333
Institución de Origen	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Institución que Reconoce	
Título	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN LA ESPECIALIZACION DE FILOSOFIA Y CIENCIAS SOCIO ECONOMICAS
Tipo	Nacional
Fecha de Registro	2010-04-22
Observaciones	

Título de Cuarto Nivel o Posgrado

Número de Registro	1005-15-86058376
Institución de Origen	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Institución que Reconoce	
Título	DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Tipo	Nacional
Fecha de Registro	2015-04-10
Observaciones	



NOTARIA DECIMA DEL CANTON QUITO  
 D: N° 2019-1701010C  
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial siendo la presente razón de IDENTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO  
 Quito a... 13/08/2018  
 Mgs. F. Santiago Alvarez A.  
 NOTARIO 10 DEL CANTON QUITO

0000010  
 0000020

ESPACIO

EN

PLANO

ESPACIO

EN

PLANO

Título de Cuarto Nivel o Posgrado

Número de Registro	1005-04-478862
Institución de Origen	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Institución que Reconoce	
Título	DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
Tipo	Nacional
Fecha de Registro	2004-01-29
Observaciones	No equivalente al título de doctorado "PhD", según Resolución No. 0023-2008-TC del Tribunal Constitucional.

---440  
10

**IMPORTANTE** La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESE, que se alimenta de la información proporcionada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 129 de la Ley Orgánica Superior y 19 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016

En el caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada, se recomienda solicitar a la institución de educación superior que emitió el título, la rectificación correspondiente. Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:

GENERADO: 13/08/2018 2.18 PM

[www.senescyt.gob.ec](http://www.senescyt.gob.ec)

Documento firmado electrónicamente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



1702668904

NOTARÍA DECIMA DEL CANTON QUITO  
D: N° 201701010C 02940  
Conforme lo dispuesto por el Art 18 numeral 5 de la Ley Notarial sienta la presente razon de CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO  
Quito a 14/08/2018

Mgs. L. Sanja...  
NOTARIO DEL CANTON QUITO

0000011  
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
0000030

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



# LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

LA FACULTAD DE FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

HACE NOTORIO: que habiendo completado el Sr.

**Sequiel Gerardo Morales Vinuesa**

los cursos respectivos, según las disposiciones legales, se presentó a examen para recibir la investidura de Licenciado en Ciencias de la Educación, Profesor de Enseñanza Secundaria en la Especialización de Filosofía y Ciencias Socio-económicas

en dicha Facultad, y, en mérito de la **APROBACION** que obtuvo, se le confirió el referido **GRADO**, el día 29 de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

POR TANTO, se le expide el presente **TITULO**, de conformidad con las prescripciones de la Ley, en Quito, Capital de la República, a 8 de Agosto de 1983.

EL BECANO

*[Signature]*

EL SECRETARIO ABOGADO

EL SECRETARIO GENERAL

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Quito, a ... de ... de 19...

REFRENDADO,

al folio N° ... del Libro de Grados.

EL RECTOR

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

D: N° 20191701010C.....02538

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ... foje(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a ... 14/8/2019

Mgs. E. Santiago Alvarez A.  
NOTARIO 10 DEL CANTÓN QUITO



0000012

0000031

SECRET

ESPAÑOL  
EL  
CLASICO

SECRET

SECRET



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales

Confiere el Título de

**Diploma Superior en Derecho Constitucional**

a

**EZEQUIEL HERNANDO MORALES VINUEZA**

de nacionalidad **ecuatoriano** con identificación N° 1702668904

por haber culminado los estudios y cumplido las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Modalidad presencial

Quito, **29 de mayo de 2014**

D: N° 20... DEL CANTÓN QUITO  
Conforme lo... el Art. 18 numeral 5 de la Ley  
Notarial, doy... nento que en... foja(s)  
antecede, es... EL ORIGINAL.  
Quito, a...

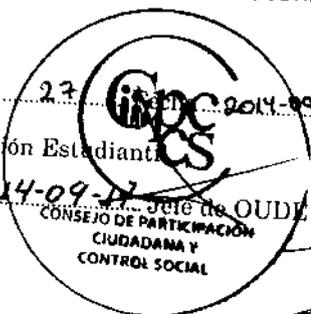
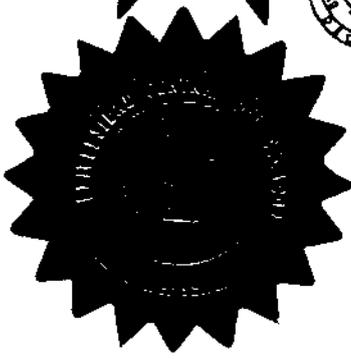
EL DECANO  
DRA. YOLANDA YUPANGUI CARRILLO

EL SECRETARIO ABOGADO  
DRA. KATHERYNE CARRIÓN VALDIVIA

EL RECTOR  
Dr. Fernando Sempertegui O.

EL SECRETARIO GENERAL  
Dr. Silvio Tescano Vizcaino MSc  
SECRETARIO GENERAL

Refrendado en el Libro de Grados, Folio... 27  
Registrado en la Oficina de Documentación Estudiantil  
Folio... 140... N° 3494... Fecha 2014-09-17  
Ing. Juan Carlos Bermeo  
0000013  
0000032



1950

1950

1950



NOTARIA 10

Notario Ecuatoriano

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

# LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

POR CUANTO: el doctor Ezequiel Bernardo Novales Vinuela, ha cumplido con los requisitos prevenidos por las leyes, se le expide en debida forma el Título de **ABOGADO** de los Tribunales y Juzgados de la República.

En tal virtud, todas las autoridades le tendrán y reconocerán como tal ABOGADO, guardándole y haciendo se le guarden los honores y privilegios que corresponden sin ponerle obstáculo en el ejercicio de su profesión.

Dado y firmado por el Decano y autorizado por el Secretario General y sellado con el sello del Plantel.-Ciudad Universitaria en Quito, a 22 de marzo de 1990.

EL DECANO,

EL SECRETARIO DE LA FACULTAD,

EL SECRETARIO GENERAL,

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO

D: N° 20.177.010C

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 01 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 14.03.1990

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

NOTARIO 10 DEL CANTÓN QUITO

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Quito, a 30 de Abril de 1990

REPRESENTO,

al folio No 296

del Libro de Grados.

EL ABAJADO,



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

0000014

#3225

3801 de 9 de Mayo de 1990

Of. Notarial

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

0000033

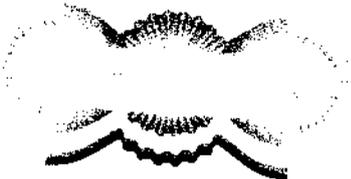
UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY  
DIVERSITY AND INCLUSION

ESPAÑOL  
CLASICO

UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY  
DIVERSITY AND INCLUSION

UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY



**CERTIFICADO DE REGISTRO  
DE TÍTULO O  
GRADO ACADÉMICO**

EMITIDO: Quito, Miércoles, 19 de Mayo de 2010

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**CERTIFICA:**

En Quito, a los 29 días del mes de Enero del año 2004, por Resolución RCP.S11 No. 262.09 del 03 de septiembre de 2009, del Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP", en cumplimiento de la Resolución No. 0023-2008-TC de 16 de enero de 2008 de la Corte Constitucional, se registra el título de **DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA** correspondiente al **CUARTO NIVEL** no equivalente a los doctorados "PhD", correspondiente a **MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO** portador(a) del documento de identificación Nro. 1702668904, otorgado por **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**JUAN JOSE SALIOS - CERTIFICACION LEGALIZACION**

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en la página Web: [www.conesup.net](http://www.conesup.net)



Valor: USD. 15,00

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO  
D: N° 20... 1701010C..... 02938

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... 02 ..... foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a ..... 11/01/2010

Mgs. E. Saltillo Álvarez A.  
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

Nº 713447



0000015

0000034

RECEIVED  
MAY 15 1964  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED  
MAY 15 1964  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED  
MAY 15 1964  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED  
MAY 15 1964  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.

**CERTIFICACIÓN**

Quien suscribe, la Directora Nacional de Talento Humano de la Corte Constitucional, a petición del interesado, tiene a bien certificar que:

El Dr. **MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170266890-4, laboró el extinto Tribunal Constitucional del Ecuador, actual Corte Constitucional del Ecuador durante los siguientes periodos:

<b>Denominación</b>	<b>Periodo</b>
Vocal Suplente	24 de febrero del 2006 hasta el 30 de mayo del 2007
Vocal Principal	31 de mayo del 2007 hasta el 21 de octubre del 2008
Vocal Principal (Periodo de Transición)	22 de octubre el 2008 hasta el 05 de noviembre del 2012

El titular del presente puede hacer uso del mismo, de acuerdo a lo que establece la Ley.



Quito, 20 de agosto de 2018

*Ing. Gabriela Villegas IpiALES*  
**Directora Nacional de Talento Humano**  
Teléfono: 3941-800 Ext. 1218



0000016

0000025

Handwritten text, possibly a signature or name, written diagonally across the upper portion of the page.

o

o

Handwritten text, possibly a signature or name, written diagonally across the lower portion of the page.



---440

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**CONGRESO NACIONAL**  
Dirección General de Servicios Parlamentarios

Quito, 4 de junio del 2007  
Oficio No. 0779-DGSP

Doctor  
Hernando Ezequiel Morales Vinuesa  
Vocal del Tribunal Constitucional  
Presente.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Secretario General del Congreso Nacional, doctor Pepe Miguel Mosquera Murillo, adjunto me permito remitir copia autógrafa de la resolución No. R-28-072.

Atentamente,

  
Pablo Santillán Paredes

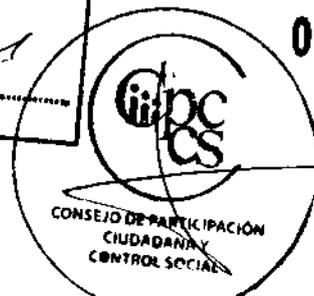
Director General de Servicios Parlamentarios



<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>
Recibido el día de hoy 04 Junio 2007 a las 13:59
.....
.....
DOCUMENTOLOGÍA
.....
.....
<b>S. SECRETARIO GENERAL</b>

DGSP  
PSP/BTS.

ANEXA 02 000-751



0000017

0000036

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1964



## El Congreso Nacional

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130, numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República,

### RESUELVE

Nombrar Vocales del Tribunal Constitucional:

a) De las ternas enviadas por el Presidente de la República:

PRINCIPALES

Dr. PATRICIO PAZMIÑO FREIRE  
Dr. PEDRO R. BHRUNISS LEMARIE

SUPLENTES

Dr. FREDDY ALFONSO DONOSO  
Dr. LUIS WILFRIDO JARAMILLO

b) De las ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia:

PRINCIPALES

Dr. EDGAR ANTONIO ZARATE ZARATE  
Dr. ALFONSO ELIAS LUZ YUNEZ

SUPLENTES

Dr. LENIN T. ARROYO BALTAN  
Dr. MIGUEL NARANJO ITURRALDE

c) Por el Congreso Nacional:

PRINCIPALES

Dr. NINA PACARI VEGA CONEJO  
Dr. MANUEL VITERI OLVERA

SUPLENTES

Dr. FABIAN RODRIGO SANCHEZ L.  
Dr. JULIO CESAR MOLINA

d) De la terna enviada por los alcaldes y prefectos provinciales:

PRINCIPAL

Dr. PATRICIO HERRERA BETANCOURT

SUPLENTE

Dr. FRANKLIN SALTOS MUÑOZ



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

No. R-28-072

--- 440

- e) De la terna enviada por las centrales de trabajadores y las organizaciones indígenas y campesinas de carácter nacional, legalmente reconocidas:

PRINCIPAL

Dr. EZEQUIEL MORALES VINUEZA

SUPLENTE

Dr. RAMIRO E. ESPINOZA TOBAR

- f) De la terna enviada por las Cámaras de la Producción, legalmente reconocidas:

PRINCIPAL

Dra. RUTH SENI PINOARGOTE

SUPLENTE

Dr. DIEGO PAZMIÑO HOLGUIN

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete.

  
Arq. JORGE CEVALLOS MACIAS  
PRESIDENTE

  
Dr. PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO  
SECRETARIO GENERAL



0000019

0000038

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented diagonally.

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented diagonally.



## El Congreso Nacional

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130, numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República,

### RESUELVE

Nombrar Vocales del Tribunal Constitucional:

a) De las ternas enviadas por el Presidente de la República:

PRINCIPALES

Dr. JORGE ALVEAR MACIAS  
Dr. JUAN MONTALVO MALO

SUPLENTE

Dr. MARCELO PAEZ SANCHEZ  
Dr. IVAN SALCEDO CORONEL

b) De las ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia:

PRINCIPALES

Dr. TARQUINO ORELLANA SERRANO  
Dr. SANTIAGO VELASQUEZ COELLO

SUPLENTE

Dr. WILSON VALLEJO RUIZ  
Dr. LENIN ARROYO BALTAN

c) Por el Congreso Nacional:

PRINCIPALES

Dr. MANUEL VITERI OLVERA  
Dr. CARLOS SORIA ZEAS

SUPLENTE

Dr. RICARDO CHIRIBOGA COELLO  
Dr. FERNANDO ALARCON SAENZ

d) De la terna enviada por los alcaldes y prefectos provinciales:

PRINCIPAL

Dr. ENRIQUE TAMARIZ BAQUERIZO

SUPLENTE

Dr. JAIME DONOSO JARAMILLO



DCSP  
PSP/BTX

# S

0000020

0000039

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant of the page.

- e) De la terna enviada por las centrales de trabajadores y las organizaciones indígenas y campesinas de carácter nacional, legalmente reconocidas:

PRINCIPAL

SUPLENTE

Dr. JOSE CARLOS GARCIA FALCONI

Dr. ESEQUIEL MORALES VINUEZA

- f) De la terna enviada por las Cámaras de la Producción, legalmente reconocidas:

PRINCIPAL

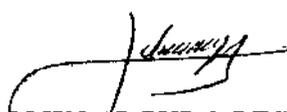
SUPLENTE

Dr. JACINTO LOAYZA MATEUS

Dr. MANUEL JALIL LOOR

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil seis.

  
Dr. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS  
PRESIDENTE

  
Dr. JOHN ARGUDO PESANTEZ  
SECRETARIO GENERAL



0000021

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

Conferencia de las  
Cortes Supremas  
de las Américas  
"El Estado de Derecho"

La Corte Suprema de Justicia de Argentina  
otorga el presente certificado a

**EZEQUIEL MORALES**

en calidad de participante en la

## CONFERENCIA DE LAS CORTES SUPREMAS DE LAS AMÉRICAS "El Estado de Derecho"

Buenos Aires, 3 y 4 de septiembre de 2009



Elena I. Highton de Nolasco  
Vicepresidenta

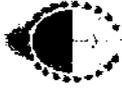
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO  
D: N° 20..... 1701010C..... 01539

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley  
Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja(s)  
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a ..... 14/9/2010

Mgs. E. Santiago Alvarez A.  
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

Ricardo L. Lorenzetti  
Presidente



Corte Suprema de Justicia  
Argentina

10  
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

--- 440

REPORT OF THE DIRECTOR OF THE  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT



BLM  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT



UNIVERSIDAD MARIANA  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO



Certifica que:

# Hernando Morales Vinuesa

Asistió en calidad de Ponente

## SEGUNDO CICLO BINACIONAL DE CONFERENCIAS: "Españolización del Derecho Constitucional"

COLOMBIA - ECUADOR

Intensidad de 8 horas

... JUNTO  
5 de la Ley ... foja(s)  
8 / 2019

Mag. OSCAR VALVERDE RIASCOS  
Decano Facultad de Humanidades y  
Ciencias Sociales

Dr. MARIO FERNANDO ORTEGA  
Director Programa de Derecho

CONSEJO DE PARTICIPACION  
CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL

0000042



UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY



- - - 440

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO**

**Certificado N° 1008631**

Quito, 13 de agosto de 2018

**Señor / Señora / Señorita:**

**Ezequiel Hernando Morales Vinuesa - Ct: 1702668904**

En atención a su requerimiento y luego de revisar el expediente que reposa en los archivos de esta Coordinación, certifico que usted laboró en la Función Legislativa.  
A continuación detallo su historia laboral en esta Institución:

Modalidad Laboral	Cargo	Unidad	Desde	Hasta	Días
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO	COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES SIN SUELDO	10-ago-1994	31-dic-1996	874
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 1	OFICINA DEL DIPUTADO RAUL TELLO	01-ene-1997	31-may-1997	150
Contrato	SECRETARIO DE COMISION	COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL	01-jun-1997	09-ago-1997	69
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 2	OFICINA DEL DIPUTADO RAUL TELLO	10-ago-1997	31-dic-1997	143
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 3	OFICINA DEL DIPUTADO RAUL TELLO	01-ene-1998	31-jul-1998	211
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 2	OFICINA DEL DIPUTADO JAIME HURTADO	01-ago-1998	31-dic-1999	517
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 2	OFICINA DEL DIPUTADO STALIN VARGAS	01-ene-2000	31-dic-2000	365
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 2	OFICINA DEL DIPUTADO STALIN VARGAS	02-ene-2001	31-dic-2002	728
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 2	OFICINA DEL DIPUTADO LUIS VILLACIS MALDONADO	06-ene-2003	31-dic-2003	359
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 2	OFICINA DEL DIPUTADO LUIS VILLACIS	02-ene-2004	31-dic-2004	364
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 3	COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL	06-ene-2005	26-may-2005	140
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 3	OFICINA DEL DIPUTADO LUIS VILLACIS	01-jun-2005	31-dic-2005	213
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 2	DESPACHO DEL DIPUTADO VILLACIS MALDONADO LUIS ALFREDO	02-ene-2006	10-ago-2006	220
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 2	DESPACHO DEL DIPUTADO GEOVANNI ATARIHUANA AYALA	11-ago-2006	31-oct-2006	81
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 3	DESPACHO DEL DIPUTADO GEOVANNI ATARIHUANA AYALA	01-nov-2006	31-dic-2006	60
Contrato	ASESOR PARLAMENTARIO 3	DESPACHO DEL DIPUTADO VICTOR GUSTAVO TERAN ACOSTA	05-ene-2007	31-may-2007	146



Av. 6 de Diciembre y Piedrahita | Quito - Ecuador  
Teléfono: (593)2399-1000/2399-1001 | [www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)

0000024

Página 1 de 2

~~0000043~~

**Tiempo de Servicio:** 12 años 9 meses 12 dias 23:59:44



**Maria Belen Vargas Alarcon**

**Servidor Legislativo 4**

COPIA DE LA ACTA DE LA COMISION DE INVESTIGACION Y VERIFICACION DE HECHOS

COPIA DE LA ACTA DE LA COMISION DE INVESTIGACION Y VERIFICACION DE HECHOS



--- 440

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL

## CERTIFICADO

Por medio del presente, CERTIFICO, que el Doctor **EZEQUIEL HERNANDO MORALES VINUEZA**, con cédula de ciudadanía Nro. **170266890-4**, ejerció funciones como **PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, máximo organismo en procesos electorales, del 09 de abril de 2014 al 30 de septiembre del 2014.

Autorizo al interesado hacer uso del presente certificado en la forma que convenga a sus intereses

Quito, 13 de agosto del 2018.

**DR. SILVIO TOSCANO VIZCAÍNO.**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL**



000025

000044

REPRODUCTION OF THIS DOCUMENT IS PROHIBITED WITHOUT THE WRITTEN PERMISSION OF THE NATIONAL ARCHIVES

REPRODUCTION OF THIS DOCUMENT IS PROHIBITED WITHOUT THE WRITTEN PERMISSION OF THE NATIONAL ARCHIVES



## CERTIFICADO

EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE LA CARRERA EN PEDAGOGÍA DE LA HISTORIA Y LAS CIENCIAS SOCIALES, DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, me permito informar que el/la **Dr. MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO**, con número de cédula 1702668904, ex docente de la Carrera, durante su permanencia en la misma, ha dictado las asignaturas de: LEGISLACIÓN EDUCATIVA, ECONOMÍA POLÍTICA, SOCIOLOGÍA, ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, ECONOMÍA IV, REALIDAD NACIONAL, hasta el período académico 2014-2014.- Quito, 14 de agosto de 2018.

Es todo cuanto puedo informar.

CUALQUIER ALTERACIÓN Y/O ENMIENDA AL PRESENTE DOCUMENTO LO INVÁLIDA.

  
MSc. Carlos Calderón Guevara  
DIRECTOR DE LA CARRERA EN PEDAGOGÍA DE LA HISTORIA  
Y LAS CIENCIAS SOCIALES



Tania O.



0000026

0000045

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Factura: 003-001-000045729



20181701010P06520

NOTARIA 10

Quito - Ecuador

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20181701010P06520					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACION JURAMENTADA ADULTO MAYOR							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE AGOSTO DEL 2018, (11:36)					
<b>OTORGANTES</b>							
				<b>OTORGADO POR</b>			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702668904	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

  
 Mgs. E. Santiago Álvarez A.  
 NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO  
 NOTARIA DÉCIMA DEL CANTON QUITO



0000027

0000008





1 **ESCRITURA No. 20181701010P06520**

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**QUE OTORGA:**

**EZEQUIEL HERNANDO MORALES VINUEZA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: 2 COPIAS**

**\*\*CM\*\***

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
20 República del Ecuador, hoy día **MARTES (28) DE AGOSTO**  
21 **DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, ante mí, **MAGÍSTER**  
22 **SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO**, Notario Décimo del  
23 Cantón Quito, Comparece el señor **EZEQUIEL HERNANDO**  
24 **MORALES VINUEZA** portador de la cedula de ciudadanía  
25 número 1702668904, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de  
26 edad, de estado civil **VIUDO** de profesión **ABOGADO**,  
27 domiciliado en la ciudad de **QUITO**, hábil para obligarse y  
28 contratar, en forma libre y voluntaria y sin presión de ninguna  
MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA



**0000009**

1 naturaleza, y me pide que eleve a escritura  
2 pública su Declaración Juramentada y que la  
3 hace en la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el  
4 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
5 incorporar una de Declaración Bajo Juramento, otorgada al  
6 tenor de las siguientes clausulas: Primera. - Compareciente. -  
7 Comparece a la celebración de la presente escritura pública  
8 de declaración bajo juramento, por mis propios derechos, el  
9 señor EZEQUIEL HERNANDO MORALES VINUEZA portador  
10 de la cedula de ciudadanía número 1702668904, de  
11 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil  
12 VIUDO de profesión ABOGADO, domiciliado en la ciudad de  
13 QUITO, hábil para obligarse y contratar. Segunda. -  
14 Declaración bajo juramento. - Advertido de la obligación que  
15 tengo de decir la verdad con claridad y exactitud de  
16 conformidad con las leyes vigentes, y de las penas con las  
17 que se sanciona el delito de perjurio, de conformidad con los  
18 Arts. 10 y 11 del MANDATO PARA EL CONCURSO DE  
19 SELECCION Y DESIGNACION DE LAS Y LOS CONSEJEROS  
20 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, bajo juramento  
21 declaro que: a. Tengo ciudadanía ecuatoriana; b. Me  
22 encuentro en goce de los derechos políticos; c. No mantengo  
23 contratos con el Estado como persona natural, socio,  
24 representante o apoderado de personas jurídicas, para la  
25 ejecución de obra pública, prestación de servicio público o  
26 explotación de recursos naturales; d. No he recibido  
27 sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados  
28 con pena privativa de libertad superior a cinco años, ni por

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TEL: 0225 2222222



*[Handwritten signature]*

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

1 ninguno de los siguientes delitos: cohecho; enriquecimiento  
 2 ilícito, peculado, confusión, tráfico de influencias, oferta de  
 3 realizar tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de  
 4 activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada  
 5 relacionados con actos de corrupción, e. No adeudo más de  
 6 dos pensiones alimenticias; f No soy, ni tampoco fui en los  
 7 últimos dos años, juez de la función judicial; ni juez de la  
 8 Corte Constitucional; ni juez del Tribunal Contencioso  
 9 Electoral; ni consejero del Consejo Nacional Electoral; g. No  
 10 he ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; h. No  
 11 soy miembro de las Fuerzas Armadas ni de la Policía  
 12 Nacional en servicio activo, ni representante de cultos  
 13 religiosos; No mantengo obligaciones pendientes con el  
 14 Servicio de Rentas Internas, ni con el Instituto Ecuatoriano  
 15 de Seguridad Social, sin formula de arreglo, compensación,  
 16 acuerdo o convenio de pagos: No soy cónyuge, ni tengo  
 17 unión de hecho, ni soy pariente dentro del cuarto grado de  
 18 consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los  
 19 siguientes funcionarios: miembros de la Comisión Técnica  
 20 Ciudadana de Selección; Consejeros y Consejera del Consejo  
 21 de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; y,  
 22 Presidente y Vicepresidenta de la Republica, k. No tengo  
 23 bienes o capitales en paraísos fiscales: No he sido  
 24 sentenciado por delitos de lesa humanidad ni crímenes de  
 25 odio; m. No he incumplido medidas de rehabilitación  
 26 resueltas por autoridad competente relacionadas a delitos o  
 27 contravenciones por violencia intrafamiliar o de género; No  
 28 me hallo en interdicción judicial, y no se me sigue ningún

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA



0000029

0000010

1 proceso de concurso de acreedores o quiebra; o. No he  
2 sido sancionado disciplinariamente, mediante resolución  
3 en firme, con destitución del cargo; p. No estoy incurso  
4 en ninguna de las inhabilidades generales para el ingreso  
5 al servicio civil en el sector público; q. No he sido  
6 designado por lo anteriores Consejos de Participación  
7 Ciudadana y Control Social como consejero titular o  
8 suplente del Consejo Nacional Electoral; r. No he sido  
9 designado, en los últimos cinco años, por el Consejo de  
10 Participación Ciudadana y Control Social, como  
11 Comisionado Ciudadano o Veedor en procesos de  
12 selección de autoridades. No me encuentro incurso en  
13 ninguna inhabilidad ni prohibición, para poder ejercer el  
14 cargo de consejero del Consejo Nacional Electoral,  
15 establecidas en la Constitución y en las leyes. Es todo  
16 cuanto puedo declarar en honor a la verdad; agregue  
17 usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la  
18 plena validez de la presente declaración. HASTA AQUI LA  
19 MINUTA DE DECLARACION JURAMENTADA.- Los  
20 comparecientes ratifican la minuta inserta, que queda  
21 elevada a escritura pública con todo su valor legal que ha  
22 sido elaborada y firmada por **DR. EZEQUIEL HERNANDO**  
23 **MORALES VINUEZA** - Matr. 17-1990-38 Para el  
24 otorgamiento de la presente escritura de Declaración  
25 Juramentada se observaron los preceptos legales del caso y  
26 además se advirtió a la compareciente la gravedad del  
27 juramento y las penas del perjurio y leída que le fue a la  
28 compareciente por mí, se ratifica y firma conmigo, en unidad

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

*[Firma manuscrita]*

**NOTARIA 10**

Canton - Ecuador

NIHIL IN VIDE



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

1 de acto, quedando incorporada esta escritura al protocolo de  
2 esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

**EZEQUIEL HERNANDO MORALES VINUEZA**

C.C. 1702668904



**MAGÍSTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO**

**NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO**



MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

000003A

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

N. 170266890-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MORALES VINUEZA  
EZEQUIEL HERNANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
IMBABURA  
URCÚQUI  
CAHUASQUI  
FECHA DE NACIMIENTO 1950-07-24  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL VIUDO  
MARIA GRACIELA  
PINTO FREIRE



ICM 16 08 57 11

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

MORALES CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VINUEZA HORTENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO

2016-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2026-10-27

E444314242

000001971

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

4 DE FEBRERO 2016



044

JUNTA No

1702668904



044 - 390

NUMERO

1702668904

CÉDULA

MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA,  
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

QUITO  
CANTÓN

ZONA

CONOCOTO  
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL 2016

ESTE CERTIFICADO DE VOTACIÓN FUE EMITIDO POR EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN

ESTE CERTIFICADO DE VOTACIÓN FUE EMITIDO POR EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN

*Presidente del Consejo*  
PRESIDENTE DEL CONSEJO

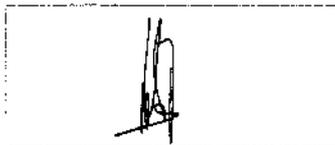


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación  
QUITO - ECUADOR  
Nihil in fine  
Mgt. E. Santiago Álvarez A.

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1702668904

**Nombres del ciudadano:** MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/IMBABURA/SN MIGUEL DE URCUQUI/CAHUASQUI

**Fecha de nacimiento:** 24 DE JULIO DE 1950

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** VIUDO

**Cónyuge:** PINTO FREIRE MARIA GRACIELA

**Nombres del padre:** MORALES CARLOS

**Nombres de la madre:** VINUEZA HORTENCIA

**Fecha de expedición:** 27 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 28 DE AGOSTO DE 2018

Emisor: EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO - PICHINCHA-QUITO-NT 10 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 180-150-23312



180-150-23312

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



0000021

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN LA FECHA QUE CONSTA DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE OTORGA: EZEQUIEL HERNANDO MORALES VINUEZA, EL DIA DE HOY 28 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



**MAGISTER SANTIAGO ÁLVAREZ ALTAMIRANO**

**NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO**



Oficio No. 329-DRO-CC-2018  
Quito, 23 de agosto del 2018

Dr.  
Hernán Morales  
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio S/n. de 23 de agosto del 2018, recibido en la Secretaría de esta Dirección el 23 de agosto del presente año, adjunto remito a usted copias certificadas de las páginas 1 a la 120 del Tercer Suplemento No. 811 de 17 de octubre de 2012.

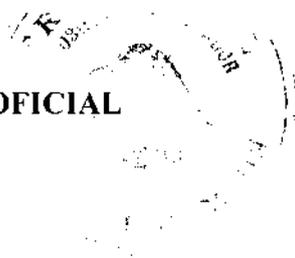
Lo que comunico a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**

Anexo: 60 fojas

HPB/pc



0000032

~~0000046~~

o

o

1000000

1000000



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TERCER SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 811**

**Quito, miércoles 17 de octubre del 2012**

**Valor: US\$ 3.75 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosa Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito

US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares - 120 páginas

[www.registrooficial.gob.ec](http://www.registrooficial.gob.ec)

Al servicio del país

desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales o de cualquier índole que se presenten en los documentos ministeriales o decretos, leyes, resoluciones, etc., que se difunden por esta institución para su promulgación, con suscriptores felicitados y sus originales, los mismos que se encuentran archivados y en nuestro resguardo.

### SUMARIO:

Págs.

#### CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN:

##### SENTENCIA:

028-12-SIN-CC En los casos acumulados Nos. 0013-12-IN; 0011-12-IN; 0012-12-IN, 0014-12-IN y 0016-12-IN, referentes a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- Niéganse las demandas de inconstitucionalidad por la forma.

- Niéganse las demandas de inconstitucionalidad de los artículos 11, 19; y 21 penúltimo inciso.

- Declárase la constitucionalidad condicionada del artículo 21 numeral 1; artículo 22 inciso quinto.

- Declárase la inconstitucionalidad de las frases "ya sea a través de reportajes especiales o cualquier otra forma de mensaje", contenida en el inciso final del artículo 21.

- Declárase que los efectos de la presente sentencia no afectan el normal desarrollo del proceso electoral.

Quito, D. M., 17 de octubre del 2012

SENTENCIA N.º 028-12-SIN-CC

CASO N.º 0013-12-IN, 0011-12-IN, 0012-12-IN, 0014-12-IN y 0016-12-IN. acumulados

#### CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN

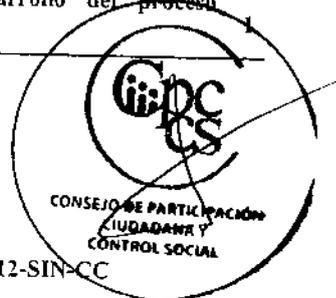
Juez constitucional: Dr. Patricio Pazmiño Freire

I. ANTECEDENTES

0000033

Indicación sucinta de los fundamentos de las pretensiones

0000047



Causa No. 0013-12-IN promovida por los señores Dr. José Vicente Taiano Álvarez, Tito Nilton Mendoza Guillén, Luis Morales Solís, Fernando Flores Vásquez, Lenin Chica Arteaga, Wladimir Vargas Anda, André Ramírez Alvarado, en sus calidades de Asambleístas, solicitaron se declare por vicios de forma y de fondo la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 634 de 6 de febrero del 2012, y en tal virtud se resuelva eliminar del ordenamiento jurídico la referida Ley Orgánica Reformatoria, a la cual se acumularon las acciones Nos. 0011-12-IN, 0012-12-IN, 0014-12-IN y 0016-12-IN Causa N° 0011-12-IN, propuesta por el **Lcdo. Vicente Fabián Ordóñez Pizarro, Presidente de la Unión Nacional de Periodistas - Matriz**, en la que requirióse declare, por razones de forma y de fondo, la inconstitucionalidad de los incisos 3° y 4° del Art. 21 que reforma el Art. 203 del Código de la Democracia, que alude a que los medios de comunicación social se abstengan de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política; y que sin perjuicio que por la aplicación del principio iura novit curia se declare la inconstitucionalidad de otras normas que no hubiere señalado;

Causa N° 0012-12-IN presentada por los señores **Marco Ramiro Murillo Ilbay, Gral. @ Paco Rosendo Moncayo Gallegos, Rafael Antonio Dávila Egúez y Edwin Germán Vaca Ortega**, en la que demandaron se declare la inconstitucionalidad de los Arts. 19 y 21 *ibidem*, que reforman los Arts. 164 y 203 del Código de la Democracia, refiriendo que al establecerla excepción para la adjudicación de escaños para los Asambleístas, mediante la aplicación de la fórmula de divisores continuos, conocida como el Método de D'Hondt, declarado como inconstitucional por el Tribunal Constitucional, en sesión del 17 de febrero del 2004, sentencia que constituye un elemento jurisprudencial, agregando que la fórmula de asignación de escaños es en función de intereses particulares, coyuntura política y previo el inicio de cada proceso electoral, así como el hecho que los medios de comunicación social se abstengan de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política;

Causa N° 0014-12-IN interpuesta por los señores **César Antonio Ricaurte Pérez, Soc. Diego Cornejo, Juan Calderón, Gustavo Zurita, Ab. Daniela Salazar, Ab. Juan Albán, Dr. Farith Simón Campaña, Emilia Carrasco, Nicolás Lasso y María Ramos**, en la que solicitaron se declare, por razones de fondo, la inconstitucionalidad de las reformas de los Arts. 203 e inciso 5° del Art. 207 del Código de la Democracia, por cuanto afirman que vulnera el derecho a la libertad de opinar y expresar el pensamiento libremente en todas sus manifestaciones contenido en el numeral 6 del Art. 66 de la Constitución; y,

Causa N° 0016-12-IN, propuesta por los señores **Ab. Luis Alfredo Villacis Maldonado**, en su calidad de Director

Nacional del Movimiento Popular Democrático, **Alberto José Acosta Espinoza, Ab. Wilson Larrea Cabrera, Ing. Com. Shiram Diana Wamputsar y Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro**, que pidieron se declare, por el fondo y la inconstitucionalidad del Art. 11 que alude al inciso 1° de la frase "harán" por "podrán hacer" en el Art. 116 del Código de la Democracia, expresando que se obliga a los dignatarios de elección popular a postular para la reelección inmediata hagan una licencia sin remuneración desde la inscripción de la candidatura hasta el día siguiente de las elecciones del Art. 19 que reforma el Art. 164 del Código de la Democracia, concierne al cálculo para la adjudicación de escaños en las elecciones de Asambleístas Nacionales, señalando que el cálculo matemático contra el principio de proporcionalidad de la votación previsto en el Art. 116 del texto constitucional, sistema de aplicación del inconstitucional Método D'Hondt vulnera el derecho de las minorías; el Art. 203 que sustituye el Art. 203 del Código de la Democracia, estableciendo prohibiciones a publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, con ciertas excepciones, favorece a quienes ejerzan cargos en algún nivel de gobierno, y prohibición a los medios de comunicación efectuar reportajes u otras formas de mensajes a favor o en contra de candidato; y, el Art. 22 que atañe a la sustitución del inciso 5° del Art. 207 *ibidem*.

**Resumen de admisibilidad**

La causa N° 0013-12-IN a la que se acumularon las causas Nos. 0011-12-IN, 0012-12-IN, 0014-12-IN y 0016-12-IN ingresaron a la Corte Constitucional, para el periodo de transición los días 7, 6, 7, 7 y 8 de febrero del 2012, respectivamente.

La Secretaria General, certificó que las demandas de inconstitucionalidad Nos. 0013-12-IN, 0011-12-IN, 0012-12-IN, 0014-12-IN y 0016-12-IN tienen relación entre sí por tratarse disposiciones del mismo cuerpo normativo, como con el caso en trámite N° 0030-11-IN.

La Sala de Admisión el día 29 de febrero del 2012, admitió al trámite las causas N° 0013-12-IN, presentada por los señores: **Dr. José Vicente Taiano Álvarez, Tito Nilton Mendoza Guillén, Luis Morales Solís, Fernando Flores Vásquez, Lenin Chica Arteaga, Wladimir Vargas Anda, André Ramírez Alvarado**, en sus calidades de Asambleístas; **N° 0011-12-IN**, propuesta por el **Lcdo. Vicente Fabián Ordóñez Pizarro, Presidente de la Unión Nacional de Periodistas - Matriz**; **N° 0012-12-IN**, presentada por los señores **Marco Ramiro Murillo Ilbay, Gral. (r) Paco Rosendo Moncayo Gallegos, Rafael Antonio Dávila Egúez y Edwin Germán Vaca Ortega**; **N° 0014-12-IN**, interpuesta por los señores **César Antonio Ricaurte Pérez, Soc. Diego Cornejo, Juan Calderón, Gustavo Zurita, Ab. Daniela Salazar, Ab. Juan Albán, Dr. Farith Simón Campaña, Emilia Carrasco, Nicolás Lasso y María Ramos**; y, la **N° 0016-12-IN**, propuesta por los señores **Ab. Luis Alfredo Villacis Maldonado**, en su calidad de Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, **Econ. Alberto José Acosta Espinoza, Ab. Wilson Gustavo Larrea Cabrera, Ing. Com. Shiram Diana Atamajit Wamputsar y Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro**, por reunir los requisitos formales y de procedibilidad establecidos en la Ley Orgánica

Es fiel copia del original.  
Lo certifica: [Firma]

atías Jurisd.  
so:  
Correr trasla  
en ella a lo  
Nacional; Pr  
y, Procurad  
término de  
impugnando  
demandada.  
Que el Secre  
expediente c  
veto parcial  
origen a la no  
Poner en cor  
proceso a tra  
fidedigno e  
electrónico d  
Como medida  
suspensión p  
Ley Orgánica  
la República  
publicado en  
Oficial N° 63  
reforman: el i  
203 del Cód  
partir dei au  
pronuncie so  
debiendo com  
del Consejo  
organismo qu  
normas sobre  
como medida  
Asamblea Nac  
inscripción de l  
texto de la norm  
Orgán Reform  
Organizaciones  
Código de la De  
lemento del Reg  
Z. Para eficacia  
de la misma.  
"ASA  
C  
es indispensable  
participación pol  
Constitución de la  
es inaplazable  
arta Magna, qu  
abres y mujeres  
ción de la funció  
es urgente pro  
tica y librarlas de

Fecha: 23 Oct 2012

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y Dispuso:

Correr traslado con la demanda y providencia recaída en ella a los señores Presidente de la Asamblea Nacional; Presidente Constitucional de la República; y, Procurador General del Estado, para que en el término de 15 días intervengan defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada.

Que el Secretario de la Asamblea Nacional, remita el expediente con los informes, las actas de sesiones, el veto parcial y los demás documentos que dieron origen a la norma.

Poner en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen fidedigno en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional.

Como medida cautelar la

suspensión provisional de los Arts. 11, 19 y 21 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 634, del día 6 de febrero del 2012, que reforman: el inciso 2° del Art. 93, el Art. 164 y el Art. 203 del Código de la Democracia, impugnados a partir del auto admisorio hasta que la Corte se pronuncie sobre la pretensión del accionante, debiendo comunicarse dicha resolución al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que el organismo que dirige se abstenga de aplicar las normas sobre las que se ha dispuesto su suspensión como medida cautelar, así como al Presidente de la Asamblea Nacional y al Presidente de la República.

Transcripción de la disposición jurídica demandada

El texto de la norma cuya inconstitucionalidad se acusa es Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 634 de 6 de febrero del 2012. Para eficacia del presente análisis se transcribe el texto de la misma:

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, es indispensable preservar y garantizar los derechos de participación política establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República;

Que, es inaplazable realizar el mandato del artículo 65 de la Carta Magna, que ordena garantizar la paridad entre hombres y mujeres en los cargos de nominación y elección de la función pública;

Que, es urgente proteger a las mujeres en su actividad política y librarlas de presiones y hostigamientos;

Que, es motivo permanente de una democracia plena garantizar la participación política de todas y todos los ciudadanos y organizaciones políticas en igualdad de oportunidades;

Que, es irrenunciable traducir en las normas sobre el sistema electoral el mandato constitucional del principio de representación proporcional, contenido en el artículo 116; pero, a la vez, fortalecer a las organizaciones políticas participativas, pluralistas, con principios y programas de acción, como disponen los artículos 108 y 109 de la Constitución;

Que, se debe eliminar trabas innecesarias para el libre y efectivo ejercicio del derecho a la reelección, dispuesto en el artículo 114 de la Constitución y, de este modo, acomodar la norma secundaria o lo que ordena imperativamente a Norma Suprema;

Que, es exigencia justificada regular adecuadamente tanto el uso de los recursos e infraestructura del Estado como la propaganda y publicidad pública en todos los niveles de gobierno, durante la campaña electoral;

Que, es de vital importancia garantizar la voluntad popular en las urnas, evitando retardos innecesarios, que pueden dar cabida a distorsiones en los resultados de la elección;

Que, es importante regular el uso de los recursos de impugnaciones y apelaciones para que, cumpliendo con el espíritu constitucional del debido proceso, no se conviertan en una excusa para distorsionar o demorar la expresión de la voluntad popular; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Art. 1.- A continuación del inciso segundo del artículo 20, agréguese el siguiente inciso:

"En caso de ausencia definitiva de una o un Consejero principal, será reemplazado por el o la Consejera suplente que hubiere obtenido el mejor puntaje en el respectivo concurso. El suplente será reemplazado por quien hubiera obtenido el siguiente mejor puntaje dentro del respectivo concurso, manteniendo los principios de paridad y alternancia de género."

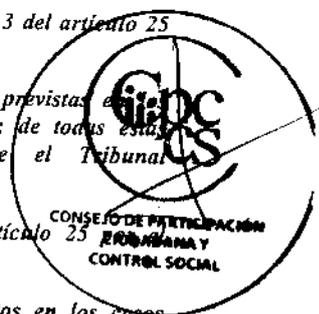
Art. 2.- Agréguese al final del numeral 3 del artículo 25 el siguiente texto:

"... y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;"

Art. 3.- Sustituir el numeral 7 del artículo 25 siguiente:

"7. Disponer el conteo manual de votos en los casos previstos en esta Ley;"

Art. 4.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 25 el siguiente:



0000034

0000048

"Las y los consejeros suplentes sustituirán a las y los principales con estricto apego al orden de su calificación y designación garantizando la paridad, alternabilidad y secuencialidad, de mujeres y hombres."

Art. 5.- Sustitúyase en el artículo 35 la frase "Funcionan mientras se realicen los procesos electorales." por la siguiente "Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral."

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente:

"Art. 36.- Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres.

El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación.

En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión."

Art. 7.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 40 por el siguiente:

"Art. 40.- Para cada elección y dependiendo de la magnitud del evento electoral, el Consejo Nacional Electoral podrá conformar Juntas Intermedias de Escrutinio, procurando la paridad y alternancia de género. Estarán constituidas por tres vocales principales y tres suplentes y una secretaria o secretario; la o el vocal designado en el primer lugar cumplirá las funciones de presidenta o presidente, en su falta asumirá cualquiera de las o los otros vocales en el orden de su designación. De concurrir solo las vocales o los vocales suplentes, se seguirá el mismo procedimiento."

Art. 8.- En el inciso segundo del artículo 66, sustitúyase la frase: "que en caso de excusarse" por el texto: "que en caso de excusarse o ausentarse".

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 89 por el siguiente:

"Art. 89.- Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino.

En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar."

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 90 por el siguiente:

"Art. 90.- Las elecciones de gobernadores, gobernadores regionales, consejeros y consejeras regionales, prefectas o prefectos y viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y serán concurrentes con las elecciones nacionales.

Art. 11.- Sustitúyase en la última frase del inciso segundo del artículo 93 la palabra "harán" por la frase "podrán hacer".

Art. 12.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 97 por el siguiente texto:

"3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electo."

Art. 13.- En los artículos 91, 95, 141, 151, 160 y 209, sustitúyase la frase: "los Parlamentos Andino y Latinoamericano" por la frase "el Parlamento Andino"; en el artículo 100, elimínese la frase "Latinoamericano"; y, en el artículo 120 sustitúyase la frase "a la Asamblea Nacional, al Parlamento Andino y al Parlamento Latinoamericano" por la frase "a la Asamblea Nacional y al Parlamento Andino".

Art. 14.- En el inciso tercero del artículo 104 sustitúyase la expresión 'avocó conocimiento de la causa' por la expresión 'se recibió el expediente'; en el inciso cuarto del artículo 269, sustitúyase la expresión 'avocó conocimiento del asunto' por la expresión: 'se recibió el expediente' y sustitúyase la palabra 'siete' por la palabra 'cinco'; y en el inciso final sustitúyase la palabra 'quince' por la palabra 'diez'; y en el inciso cuarto del artículo 270, sustitúyase la palabra 'quince' por la palabra: 'diez' y, sustitúyase la frase 'avocó conocimiento del asunto' por la frase: 'se recibió el expediente', y la frase 'desde que avoque conocimiento del recurso' por la frase 'contados desde que se interpuso el recurso'; y, la palabra: 'siete' por la palabra: 'cinco'".

Art. 15.- Agréguese como inciso segundo del numeral 1 del artículo 125, el siguiente texto:

"Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y continuará el escrutinio con las papeletas existentes."

Art. 16.- A continuación del artículo 127, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. 127.- El Consejo Nacional Electoral implementará los procedimientos tecnológicos que permitan hacer públicos los resultados electorales provinciales y las imágenes de las actas de escrutinio. Esta difusión se realizará desde el momento que se obtengan los primeros datos.

Art. 17.- Al final del artículo 137, añádase el siguiente inciso:

"De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio."

Art. 18.- Sustitúyase el artículo 138 por el siguiente:

Es fiel copia del original. Lo certifico. 23 OCT 2012

Art. 138.-  
...ifique el  
...sientes co  
...Cuando u  
...formático  
...resultad  
...américa c  
...fragantes  
...a de escri  
...Cuando e  
...el Presid  
...ceptora de  
...Cuando  
...pia del ac  
...ministrada  
...e el Presid  
...n el acta c  
...En  
...ase 'Con e  
...sambleistas  
...cional'; y  
...merales de  
...En el caso  
...cional, pa  
...siguiente n  
...Se sumara  
...andidatos, s  
...istas, para  
...sta.  
...Los result  
...de números  
...proporción a  
...cientes con  
...Los cocien  
...se igna  
...correspondan  
...En caso de  
...lista ganad  
...Los escaños  
...los candidatos  
...Art. 20.- Ag  
...artículo 169 l  
...ontrol socia  
...participación  
...Art. 21.- Sust  
...Art. 203.- D  
...publicidad o p  
...a todos los  
...se se detalla  
...Que la difu  
...proyectos  
...portunidad d

ORIGINAL  
RECEBIDO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
23 OCT 2012

440

Art. 138.- La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos:

1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual.

2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto.

3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada."

Art. 19.- En el primer inciso del artículo 164, luego de la frase 'Con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas' añádase, la frase 'en la circunscripción nacional'; y, sustitúyase el inciso segundo y sus numerales del artículo 164 por el siguiente:

'En el caso de asambleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera:

1. Se sumarán los votos alcanzados por cada uno de los candidatos, sin diferenciar los votos de lista y de entre listas, para establecer la votación alcanzada por cada lista.

2. Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse.

3. Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes.

4. En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto.

Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista.' "

Art. 20.- Agréguese al final del inciso primero del artículo 169 la siguiente frase: "..., o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana."

Art. 21.- Sustitúyase el artículo 203 por el siguiente:

"Art. 203.- Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación:

1. Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho periodo.

2. Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos;

3. En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas.

4. Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar.

Además, se prohíbe durante la campaña electoral la contratación y difusión de propaganda y publicidad por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa, radio, televisión, vallas publicitarias y cualquier otro medio de comunicación social.

Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política.

El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley."

Art. 22.- Sustitúyase el inciso quinto del artículo 207 por los siguientes:

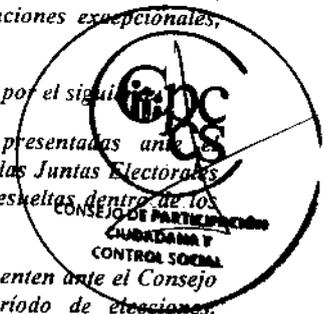
"Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley.

No estará sujeta a esta prohibición, la difusión de información en caso de grave conmoción interna, catástrofes naturales u otras situaciones excepcionales, de conformidad con esta Ley."

Art. 23.- Sustitúyase el artículo 237 por el siguiente:

"Art. 237.- Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en periodo electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley.

Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del periodo de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución.



0000035

0000019

Las reclamaciones que se plantearan contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral."

Art. 24.- En el inciso segundo del artículo 274, luego de la frase "dos días" agréguese la palabra "plazo".

Art. 25.- Agréguese al final del artículo 275 el siguiente inciso:

"Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general."

Art. 26.- Sustitúyase el artículo 278 por el siguiente:

"Art. 278.- Para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código.

De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea oscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días.

De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso."

Art. 27.- A continuación del artículo 285, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art.-... Las ciudadanas o los ciudadanos que realicen acciones sistemáticas de presión, hostigamiento, amenazas o cualquier acto de fuerza contra una persona que tengan por objeto restringir o impedir su acceso a puestos de elección popular; serán sancionadas o sancionados según el Código Penal."

Art. 28.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 322, por el siguiente texto:

"Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes."

Art. 29.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 324, por el siguiente texto:

"Art. 324.- Los movimientos políticos que obtuvieren equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberes por consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución."

Art. 30.- Después de la Disposición General Segunda agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

"TERCERA.- De conformidad con el artículo numeral 1 de la presente Ley, las actas emitidas por las Juntas Receptoras del Voto solamente podrán impugnarse mientras se realice la audiencia de escrutinio en la respectiva Junta Electoral Territorial. La Acta de Resultados Numéricos notificada por la respectiva Junta Electoral Territorial podrá impugnarse, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, ante el Consejo Nacional Electoral, solamente cuando presente inconsistencias numéricas. La misma regla se aplicará para el escrutinio nacional.

Dentro del plazo de tres días de notificadas las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral podrán apelarse ante el Tribunal Contencioso Electoral, que las resolverá en el plazo de siete días desde la recepción del expediente.

CUARTA.- Donde se haga mención a juntas regionales, distritales, provinciales electorales o especiales en el exterior dirá, a continuación, juntas electorales territoriales.

QUINTA.- Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de las limitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público durante el período electoral, que será declarado por el Consejo Nacional Electoral.

Sin perjuicio de que únicamente para fines de consolidación e integración de la información sobre el talento humano, una vez terminado el período electoral tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral, presentarán al Ministerio del Trabajo un informe sobre la contratación de personal en el período indicado."

SEXTA.- Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones aplicarán tanto a la campaña electoral de elección popular, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable.

SÉPTIMA.- Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se promueva. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales.

Art. 31.- Después de la Disposición Reformativa Segunda, agréguese la siguiente disposición derogatoria:

ES fiel copia de...  
Lo certifico...  
Fecha: 23 de octubre 2012

TERCERA.  
Disposición  
Derogadas to  
jerarquía q  
Reformatoria  
ado y susc  
ubicada en e  
de Pichincha  
dos mil on  
Fernando  
Andrés Se  
contenido su  
señor Arq.  
samblea Na  
N, 0012-12-  
is términos s  
Art. 114  
ue a  
elegirse por  
ismo cargo  
ostulen par  
ue desempe  
ey Orgánica  
cuador. Co  
disposición  
na norma s  
das las dig  
inscripción u  
ns eleccion  
certidumbre  
querimiento  
de la incor  
Reformatoria  
El Art. 117  
realizar refor  
mo anterior  
Constitucional  
Reformatoria  
Organización  
Código de le  
ues de acue  
Consejo N  
eb las elec  
previsto para  
después de  
Reformatoria  
por la que no  
El Art. 116 d  
a Ley estab  
principios de  
aridad y  
mandato que  
Electoral y  
Código de la  
Art. 19 de  
claridad e  
proporcional  
ninguna de s  
el mismo qu

obtuvieren el  
álidos a nivel  
uripersonales  
deberán, en  
gaciones que  
ad con

ral Segunda  
nerales:

artículo 114  
nidad por la  
podrán ser  
audiencia  
Territorial. El  
cada por la  
podrá ser  
renta y och  
al, solamen  
as. La misma  
l.

otificadas, las  
ejo Nacional  
al Contencioso  
iete días desde

tas regionales,  
especiales del  
as electorales

ectoral estarán  
es previstas en  
servicio Pública,  
eclarado por el

ara fines de  
ación sobre el  
riodo electoral,  
mo el Tribunal  
Ministerio de  
e pericial en el

paña electoral  
s y sanciones  
de elección  
n al ejercicio  
icable.

as electorales  
ria de mandatos  
oponentes de  
en promuevan  
contra quien  
toral dictará  
la promoción  
radio, prensa  
electorales.

Reformatoria  
iente disposic

**"TERCERA.- Deróguense el artículo 142 y la Disposición General Segunda, también quedan derogadas todas las demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley Reformatoria."**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil once.

- f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.
- f.) Andrés Segovia S., Secretario General."

**Contenido sucinto de las intervenciones**

El señor Arq. Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, contestó las acciones Nos. 0011-12-IN, 0012-12-IN, 0013-12-IN, 0014-12-IN, 0016-12-IN en los términos siguientes:

El Art. 114 de la Constitución de la República, dispone que "Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan". La reforma introducida al Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, es coherente con la disposición constitucional, lo contrario significaría que una norma secundaria generaría un vacío de poder en todas las dignidades que opten por la reelección, desde la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, sometiendo al país a un estado de incertidumbre, esta la razón por la que no es pertinente el requerimiento de los recurrentes, en cuanto a la alegación de la inconstitucionalidad del Art. 11 de la Ley reformatoria.

El Art. 117 de la Constitución de la República prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones, disposición constitucional que en la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se ha observado estrictamente, pues de acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral y difundido en su página web las elecciones presidenciales y parlamentarias se ha previsto para el 17 de febrero del 2013, esto es un año después de la publicación de la referida Ley Orgánica Reformatoria, que fue el lunes 6 de febrero del 2012, razón por la que no es procedente la inconstitucional alegada.

El Art. 116 de la Constitución de la República dispone que la Ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad de voto, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, mandato que ha sido observado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; y, la modificación prevista en el Art 19 de la Ley Reformatoria, impugnada, que con claridad establece el procedimiento de la proporcionalidad para la asignación de escaños, pues en ninguna de sus partes expresa que es el Método D'Hondt, el mismo que fuere declarado inconstitucional por el ex

Tribunal Constitucional en el año 2003 que se encontraba previsto en los artículos 105 y 106 de la entonces vigente Ley de Elecciones, y que era contrario a lo prescrito en el Art. 99 de la derogada Constitución Política de la República de 1998, disposición diametralmente diferente a lo prescrito en el Art. 116 de la vigente Constitución.

De otra parte, la disposición de que los medios de comunicación social se abstenga de hacer promoción en forma directa o indirecta tendiente a incidir a favor o en contra de determinado candidato, es evitar que los medios se conviertan en actores políticos, ya que al ser la información u bien de interés público deben limitarse únicamente a informar los hechos y no ha direccionar el voto del electorado, lo cual es coherente con lo dispuesto en el Art. 18 de la Constitución de la República que garantiza a las personas en forma individual o colectiva a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, por lo que desde ningún punto de vista puede argumentarse que se está restringiendo los derechos a la libertad, expresión y pensamiento previsto en el numeral 6, del Art. 66 de la Constitución de la República.

El Artículo 138 de la Constitución de la República determina como potestad del Presidente de la República, en su condición de colegislador, la de objetar total o parcialmente los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional de esta manera:

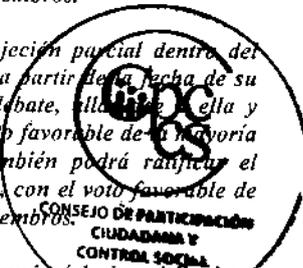
**"Art. 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.**

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta



0000036  
0000050

República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad."

Del texto citado se desprende, para el caso de las objeciones parciales lo siguiente:

1. Que el Presidente de la República está facultado para presentar textos alternativos que no pueden incluir materias no contempladas en el proyecto y que la Asamblea Nacional debe observar en la aprobación de las modificaciones sugeridas, esa restricción.
2. La obligación de la Asamblea de examinar la objeción parcial en el plazo de 30 días, pudiendo allanarse a ella y enmendar con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión o ratificándose en el proyecto inicialmente aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
3. Los efectos en cualquiera de los dos casos, el allanamiento o la ratificación es la publicación en el Registro Oficial.
4. El allanamiento tácito cuando la Asamblea no ha considerado la objeción en el plazo señalado.
5. Si la objeción fuese por inconstitucionalidad, deberá contarse con el dictamen de la Corte Constitucional previo al examen de la Asamblea Nacional.

La demanda reitera en varias partes que el texto alternativo propuesto incluyó materias no contenidas en el proyecto inicial.

La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado mediante oficio No. 734-CEP/JEE-P de 6 de enero de 2012 presenta el informe no vinculante para consideración del Pleno, respecto de la objeción parcial del señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral "3.3 Propaganda electoral de las instituciones públicas" de dicho informe, dice:

**"3.3 Propaganda electoral de las instituciones públicas**  
La tercera de las observaciones del Ejecutivo se refiere al artículo 21 del proyecto de reforma, que regula la propaganda de las instituciones del Estado durante la campaña electoral. El Presidente de la República proporciona tres argumentos para precisar el texto de la reforma:

[1] Es necesario regular la publicidad y propaganda durante la campaña electoral, para que se obtenga un ambiente adecuado en el cual se asegure la comunicación de las tesis o preferencias políticas de conformidad con la Ley.

[2] [...] cubrir la necesidad de información a la población respecto de situaciones que le afectan en el desarrollo de sus actividades [...]

[3] [...] dotar al Consejo Nacional Electoral atribuciones relativas al control de la publicidad y propaganda durante la campaña electoral.

Esta propuesta del Ejecutivo también responde al objetivo de la reforma de garantizar en las contiendas electorales la igualdad de oportunidades de las diversas orientaciones políticas y precautelar que los fondos y bienes del Estado no se empleen con fines electorales.

Sin embargo, la Comisión considera que el inciso segundo y tercero del texto propuesto por el Ejecutivo abarcan un ámbito de regulación del artículo propuesto, ya que se refieren a entidades públicas, sino a sujetos del derecho privado y a medios de comunicación.

Ello significa que esos incisos introducen materias que no fueron contempladas en el proyecto (limitaciones para sujetos de derecho privado y medios de comunicación) que está expresamente prohibido en el inciso segundo del artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador; y, además, desnaturaliza el alcance jurídico del artículo 21 del proyecto, pues este artículo solo está destinado a la regulación de la publicidad y propaganda en las entidades públicas durante la campaña electoral.

Además, el artículo aprobado por la Asamblea sobre esta materia es más preciso en establecer las excepciones y requisitos de la publicidad de las instituciones del Estado en los procesos electorales.

Por estas consideraciones, la Comisión RESUELVA recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificar el texto del artículo 21 del proyecto de Ley..."

El Pleno de la Asamblea Nacional conoció la objeción parcial del Presidente de la República sobre este proyecto y sobre este artículo no se pronunció ni allanándose ni ratificándose en el texto, por lo que operó el allanamiento tácito previsto en el citado Art. 138 de la Constitución de la República, conforme se desprende de las certificaciones emitidas por el Secretario General de la Asamblea Nacional y que se encuentran publicadas en el Registro Oficial al inicio de la referida ley reformatoria.

El hecho de la publicación de una norma en el Registro Oficial por sí sola no constituye garantía de vigencia, más aún por el efecto del control de la constitucionalidad de los actos públicos, entre ellos la Ley, contribución al constitucionalismo clásico francés, en especial del abate Sieyès, ahora plasmada en la Carta Fundamental del Estado que otorga a la Corte Constitucional dicha atribución o potestad.

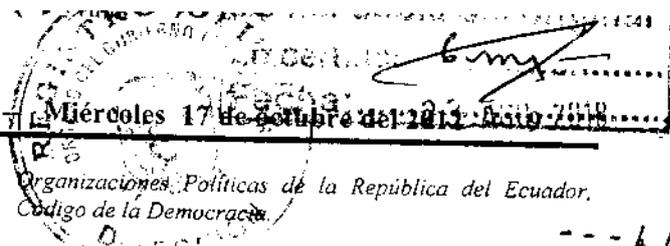
Por ello, sin pronunciarme sobre los fundamentos del hecho y de derecho o de aceptación o no de la demanda ante la Corte Constitucional a la luz de las normas constitucionales y de tratados y convenios internacionales de derechos humanos debe analizar la demanda efectuada por el accionante y en los casos acumulados, y determinar si estos tienen o no sustentación.

El Presidente de la República, por la interpuesta persona de su delegado Dr. Vicente Antonio Peralta León, contestó señalando lo siguiente:

Es fiel copia del original

Lo certifica: 23 OCT 2012





--- 4 4 0

Respecto de la pretensión de la declaratoria inconstitucionalidad de la ley reformativa a la ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la república del Ecuador, Código de la Democracia sobre la prohibición de incluir materias no contempladas en el caso de objeción parcial de un proyecto de ley. (acciones 11-12- in, 12-12 in, y 16-12 in)

Mediante oficio No. PAN-FC- 011-1828 de 28 de diciembre del 2011, recibido en la Presidencia de la República en la misma fecha a las 17H47, se puso en conocimiento de la Presidencia de la República, que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Mediante oficio No. T.4165-SNJ-12-14 de 4 de enero de 2012, de conformidad con la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 138 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República presentó OBJECION PARCIAL al referido proyecto de Ley.

La objeción parcial versó sobre 7 temas, todos ellos sobre materias contempladas en el proyecto, que por simple inspección pasó a comprobar:

N° DE OBJECCIÓN	ARTÍCULO DEL PROYECTO	TEMÁTICA	ARTÍCULO ALTERNATIVO
1	Relativo al artículo 14 del Proyecto de Ley	Celeridad procesal, se determinó desde cuando se deben contar los términos para resolver y su duración	Celeridad procesal, se determinó desde cuando se deben contar los términos para resolver y su duración
2	Relativo al artículo 19 del Proyecto de Ley	Sobre la fórmula de asignación de escaños para la elección de asambleístas	Sobre la fórmula de asignación de escaños para la elección de asambleístas
3	Relativo al artículo 21 del Proyecto de Ley	Para la campaña electoral, se prohíbe tanto el uso de recursos e infraestructura del Estado como la publicidad o propaganda gubernamental en todos los niveles de gobierno. También se prohíbe la contratación de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Se propone excepciones para esta prohibición	Para la campaña electoral, se prohíbe tanto el uso de recursos e infraestructura del Estado como la publicidad o propaganda gubernamental en todos los niveles de gobierno. También se prohíbe la contratación de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Se propone excepciones para esta prohibición. Se incluyen a todos los actores del proceso de publicidad
4	Relativo al artículo 22 del Proyecto de Ley	Sobre la jornada de reflexión antes del día de las elecciones	Sobre la jornada de reflexión antes del día de las elecciones
5	Relativo al artículo 25 del Proyecto de Ley	Sobre la referencia a literales	Tema de forma: sobre la referencia correcta a números
6	Relativo al artículo 27 del Proyecto de Ley	Sobre hostigamiento electoral	Sobre hostigamiento electoral
7	N° 7 Relativo Quinta Disposición General del Proyecto de Ley	Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público durante el período del proceso electoral.	Por técnica legislativa, y para evitar que la Función Electoral, precisamente durante el período electoral no cuente con el talento humano suficiente es necesario hacer precisiones al sentido de



0000037

0000051

		<p>la quinta disposición general del proyecto de Ley. Es decir, liberarles de las limitaciones sobre el porcentaje de servidores a contratar y de las autorizaciones del Ministerio de Relaciones Laborales y no de todas las disposiciones del referido artículo</p>
--	--	---

Por lo tanto, que era falso, que los artículos alternativos propuestos en la objeción parcial al proyecto de ley de la referencia, contengan materias diferentes a las que fue objeto de aprobación por parte de la Asamblea Nacional, como proyecto de Ley reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por ello, solicitó se deseche la pretensión de las demandas acumuladas respecto a una supuesta inconstitucionalidad contenida en la objeción presidencial, al proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por haber contravenir el artículo 138 de la Constitución de la República.

Respecto de la pretensión de declaratoria de inconstitucionalidad de la ley Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por considerar la prohibición de realizar reformas electorales durante el año anterior a la celebración de las elecciones. (acciones 11-12-in, 12-12 in, y 16-12 in):

Esta pretensión tiene su fundamento en una falacia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral jamás ha resuelto convocar a elecciones para el 20 de enero de 2013. No podía hacerlo porque el Código de la Democracia a partir del artículo 84 y siguientes, indica la oportunidad, la forma y el contenido de tal convocatoria.

Es algo risible, por decir lo menos, que los demandantes sostengan que la resolución PLE-CNE-4-30-8-2011, que aprueba el Plan Operativo y Presupuesto para la elecciones 2013 constituya el acto de convocatoria a los comicios, y determine su fecha de realización, los requisitos de tal convocatoria consta en la Ley. (Sección Segunda del Capítulo Séptimo del Título Primero del Código de la Democracia).

Además en el supuesto jamás consentido de que se hubiese decidido aquello, los actos administrativos son susceptibles de modificación. Así enseña, la doctrina, la jurisprudencia y la Ley.

Los actos administrativos son revocables inclusive por razones de legalidad y oportunidad, sería algo absurdo sostener que constituye una resolución en firme, porque no se interpuso reconsideración ni otro recurso de impugnación.

Por ello, solicitó se deseche la pretensión de que declare la inconstitucionalidad de la Ley Reformativa Código de la Democracia, objeto de la presente acción, razón de haber violado el artículo 117 de la Constitución de la República.

Sobre la pretensión de declaratoria inconstitucionalidad del artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República Ecuador, Código de la Democracia (acción: 12-12-IN).

Las democracias, más antiguas y estables del mundo, son un modelo a seguir: Estados Unidos, Francia, España, Alemania, entre otras, tienen la posibilidad de reelección, inclusive la inmediata o consecutiva.

El Art. 114 de la Constitución de la República consagra la posibilidad de reelección de las autoridades de elección popular y no establece limitación alguna. Solo si optan por un cargo diferente deben renunciar al cargo que desempeñen. Esta última frase no se trata de una limitación a la reelección sino una norma para quien pretende participar como candidato a otro cargo de elección popular.

Es decir, si la propia Constitución de la República garantiza la reelección por qué deberíamos cuestionar la constitucionalidad de una norma que le otorga la potestad a la autoridad de elección popular de solicitar o licencia para atender su participación en la just electoral.

De tal manera que si la Constitución de la República habilita, permite, otorgar el derecho a la autoridad de elección popular de participar por la reelección, sin limitación alguna, y una vez que en el proceso de formación de la Ley mediante la intervención en calidad de co-legislador del Presidente de la República, esa Ley promulgada de conformidad con la Constitución le otorgado la potestad a la autoridad que participa por la Reelección la decisión de solicitar o no la licencia para atender su campaña electoral, ¿dónde está inconstitucionalidad?

Sería un gran contrasentido pretender impugnar la constitucionalidad de la posibilidad de la reelección exigiendo la licencia de la autoridad de elección popular tomando como pretexto la falta de igualdad formal o la discriminación.

El Art. 114 de la Constitución de la República, que permite la reelección consecutiva, ya estableció el sistema valorativo de los derechos y estableció que una autoridad

Es fiel copia del original  
 Lo certifica: *[Firma]*  
 Fecha: 23 ASES 2012

de e  
 cons  
 decir  
 la at  
 dema  
 ya le  
 ecuat  
 Por e  
 y de  
 Ecuat  
 ectua  
 candi  
 camp  
 autor  
 conse  
 falta  
 estabi  
 Es el  
 inmed  
 utiliz  
 of  
 candi  
 Democ  
 Tamb  
 destim  
 cargo  
 señale  
 las co  
 conse  
 desar  
 entre  
 Por et  
 la inc  
 Orgán  
 Repúb  
 de la  
 consti  
 discrim  
 Repúb  
 pe  
 incons  
 Orgán  
 Repúb  
 (Accio  
 La Co  
 116 lo  
 "Para  
 sistemo  
 propor  
 alterne  
 circun  
 Un sis  
 la circ  
 cerrad  
 de vote  
 autorie  
 De tal  
 elector